

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta - 28020

Tfno:

42020310

NIG: 28.079.00.2-2019

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2019

Demandante: D. CARLOS y Dña. MARIA ROSARIO
PROCURADOR D.

Demandado: IRIS UNIVERSAL S.L

SENTENCIA N° 194/2020

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por D^a. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario n° /2019, seguidos a instancia de D. Carlos y D^a. María Rosario representados por el Procurador D. Juan y asistidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass, frente a la entidad IRIS UNIVERSAL, S.L., que fue declarada en situación de rebeldía procesal, sobre acción personal de nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2019 se recibió en este Juzgado demanda de juicio ordinario presentado por D. Carlos y D^a. María Rosario frente a la mercantil IRIS UNIVERSAL, S.L., en ejercicio de acción personal de nulidad contractual.

SEGUNDO.- Una vez subsanados los defectos apreciados en el escrito de demanda, la misma fue admitida a trámite en virtud de Decreto de 17 de junio de 2019, emplazándose a la demandada para que la contestase.

TERCERO.- Tras las circunstancias que obran documentadas en autos debió finalmente verificarse el emplazamiento a la demandada por edictos, siendo luego declarada en situación de rebeldía procesal a virtud de diligencia de ordenación de 4 de septiembre de 2020, oportunamente notificada, según consta en autos.

CUARTO.- Al acto de la audiencia previa se celebró en la fecha señalada, 11 de noviembre de 2020. Al acto únicamente compareció la defensa y representación de la parte actora, que se ratificó en su escrito rector. Con el recibimiento del pleito a prueba propuso únicamente los medios documentales obrantes en autos, que fueron admitidos. A continuación, quedaron los autos, sin más trámites, conclusos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Demandan en este procedimiento D. Carlos y D^a. María Rosario la nulidad del contrato de compraventa de derecho de aprovechamiento por turno de un bien inmueble que concertaron, como consumidores, con la hoy demandada en

fecha 27 de noviembre de 2005.

TERCERO.- La estimación de la demanda comporta la condena en las costas devengadas en la instancia a la parte demandada. Se acude para ello al régimen general ordinario en materia de imposición de costas a que alude el art. 394.1 LEC, que consagra en nuestro ordenamiento el criterio del vencimiento objetivo.

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por el Procurador D. Juan , en nombre y representación de D. Carlos y D^a. María Rosario frente a la entidad IRIS UNIVERSAL S.L., que se mantuvo en los autos en situación de rebeldía procesal, y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA objeto de autos.

Se imponen las costas devengadas en la instancia a la parte demandada.

La presente sentencia NO ES FIRME, y contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá interponerse por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de los veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. Para recurrir es de aplicación la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, en su nueva redacción dada por el apartado 19 del art. 1 de la LO 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así lo acuerda, manda y firma MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada que la suscribe, estando constituida en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.-